

País o territorio	Zona
Qatar .....	6
Reino Unido .....	2
Reunión .....	6
Ruanda .....	6
Rumania .....	3
Rusia (parte asiática) .....	6
Rusia (parte europea) .....	3
Sahara Occidental .....	3
Salomón .....	6
El Salvador .....	5
Samoa Americana .....	6
Samoa Occidental .....	6
San Cristóbal y Nevis .....	4
San Marino .....	2
San Pedro y Miquelón .....	5
San Vicente y Granadín .....	4
Santa Elena .....	6
Santa Lucía .....	4
Santo Tomé y Príncipe .....	6
Senegal .....	6
Seychelles .....	6
Sierra Leona .....	6
Singapur .....	6
Siria .....	6
Somalia .....	6
Sri Lanka .....	6
Sudáfrica .....	6
Surinam .....	6
Swazilandia .....	6
Tadjikistán .....	6
Tailandia .....	6
Taiwán .....	6
Tanzania .....	6
Terr. Exter. Australia .....	6
Togo .....	6
Tonga .....	6
Trinidad y Tobago .....	4
Tukmenistán .....	6
Túnez .....	3
Turks y Caicos .....	4
Turquía .....	3
Tuvalu .....	6
Ucrania .....	3
Uganda .....	6
Uruguay .....	5
Uzbekistán .....	6
Vanuatu .....	6
Vaticano .....	2
Venezuela .....	5
Vietnam .....	6
Virgenes .....	4
American. Islas Virgenes Bri- tánicas .....	4
Isl. Wake .....	6
Wallis y Futuna .....	6
Yemen .....	6
Yibuti .....	6
Yugoslavia .....	3
Zaire .....	6
Zambia .....	6
Zimbabue .....	6

Zona 1: Andorra, Francia, Gibraltar, Marruecos y Portugal.

Zona 2: Resto Unión Europea y Europa Occidental.

Zona 3: Resto Europa y Magreb.

Zona 4: EE.UU., Canadá, Puerto Rico y otros.

Zona 5: Resto de América.

Zona 6: Resto del mundo.

#### 4. Descuentos.

4.1 Tabla de descuentos de circuitos alquilados internacionales.

Por período de contratación:

A tres años, 5 por 100.

A cinco años, 13 por 100.

#### NOTAS

1. Los descuentos serán aplicables solamente a los circuitos analógicos de calidad M-1020 y a los digitales de velocidad igual o inferior a 1024 Kbps.

2. Los descuentos serán aplicados únicamente a la cuota de abono mensual de la parte española del circuito.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**21037 RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 4 de octubre de 1997.**

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 4 de octubre de 1997 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
80,9	77,9	78,7

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 1 de octubre de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 12 de febrero de 1986), el Subdirector general de Petróleo, Petroquímica y Gas, Antonio Martínez Rubio.